Una

MUNICIPALIDAD SECRETARIA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

RESOLUCION No. SG-025-2021

TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO N° 001-2013SM

ING. PEDRO PALACIOS ULLAURI
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador define al Ecuador como un estado constitucional de derechos y justicia que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada y como tal prescribe entre los derechos de protección, el derecho a la seguridad jurídica que de acuerdo a lo consagrado en el artículo 82 es aquella que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 ibídem, establece que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 238 de la norma suprema dispone: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales*";

Que, concordante con la disposición anterior, el precepto constitucional previsto en el artículo 239 señala que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, mientras que el artículo 240 dispone que todos los gobiernos

autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Carta Magna prevé como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras, las contenidas en los numerales 3 y 6 que dicen: "*3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana*" y "*6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal*";

Que, mediante la Ley 0 publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 303 de 19 de octubre de 2010, se expidió el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), cuyo artículo 53 instituye lo siguiente: "*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho púbico, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden*";

Que, en el literal f) del artículo 54 del COOTAD, se establece como una de las funciones del gobierno autónomos descentralizado municipal la de "*f. Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;*

Que, el literal i) del artículo 57 del Código ibídem, respecto a las atribuciones del Concejo Municipal contempla la de "*i. Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstos en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto*";

Que, entre las atribuciones del Alcalde, se encuentra la contenida en el literal n) del artículo 60 del COOTAD, que dice: "*n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia*";

Que, el artículo 278 del COOTAD respecto a la gestión por contrato ordena que: "*En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública*";

Que, mediante Registro Oficial Suplemento N° 395 de fecha 04 de agosto de 2008, se promulgó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que en su artículo 1 establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los

principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otros, las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, conforme lo dispone el artículo 60 del COOTAD en concordancia con lo establecido en el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, le corresponde al Alcalde ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca;

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) sustituido por Disposición Final Segunda de Ley N° 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 48 de 16 de Octubre del 2009, preveía la contratación por Régimen Especial, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de: *"[...] los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias";*

Que, el artículo 3 de la LOSNCP sobre los Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional, preceptúa que: *"En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 588, de 12 mayo del 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCP); que determina la manera como las instituciones que integran el Sector Público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la Constitución de la República y a la Ley de la materia;

Que, el artículo 68 de la Sección I Disposiciones Generales a los Procedimientos sometidos a Régimen Especial del Capítulo VII Régimen Especial, Título III De los Procedimientos, del RGLOSNCP, sobre la normativa aplicable prescribe:

> *"Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo.*
>
> *En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle algún procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación de bienes, obras o servicios, se observará de forma supletoria los*

procedimientos o disposiciones establecidos en el régimen general de la Ley, de este Reglamento General o de la reglamentación específica que para el efecto dicte el Presidente de la República.

Dentro de las contrataciones de régimen especial, si el proveedor no estuviera domiciliado o no tuviera un representante en el país, bastará para contratación con la inscripción electrónica en el RUP, sin que sea necesaria su habilitación. La entidad contratante será corresponsable por la veracidad de la información registrada";

Que, en la Sección X Contratos entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias del Capítulo y Título antes detallados del RGLOSNCP, se establece la procedencia y procedimiento para las contrataciones con Empresas Públicas Internacionales;

Que, el artículo 100 del RGLOSNCP respecto a las contrataciones con empresas públicas internacionales, disponía que: "*Las contrataciones que celebren el Estado o las entidades y empresas consideradas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley, con empresas públicos de los Estados de la Comunidad Internacional, se realizarán de conformidad con los términos y condiciones constantes en los tratados, convenios, protocolos y demás instrumentos internacionales, de haberlos; así como, en acuerdos, cartas de intención y demás formas asociativas; en el caso de no haberse previsto un régimen de contratación específico, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo precedente*";

Que, el 30 de enero de 2013 se suscribió el Protocolo y Convenio de Crédito entre los Estados de Ecuador y Francia para el financiamiento del contrato de Gerencia y Fiscalización del sistema tranviario por el monto de 6,5 millones de Euros; y, dentro de dicho instrumento se estableció que serán proveedores franceses los que deberán suscribir los contratos con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca para suministrar bienes y servicios necesarios para la ejecución del proyecto;

Que, al no encontrarse establecido en el Protocolo y Convenio de Crédito un procedimiento de contratación, de conformidad con el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP y artículos 98, 99 y 100 del RGLOSNCP, el entonces Alcalde de Cuenca y máxima autoridad, Dr. Paúl Granda López, mediante Resolución N° 001-PT-2013 de fecha 02 de abril de 2013 resolvió aprobar el pliego y dispuso el inicio del procedimiento de Régimen Especial N° RE-GADC-PT-01-2013 para la realización de los servicios de "GERENCIA Y FISCALIZACIÓN EXTERNA DE LOS PROCESOS DE PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y ASISTENCIA A LA PUESTA EN SERVICIO DEL SISTEMA DE TRANVÍA "CUATRO RÍOS DE CUENCA"; Y DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DE TRANVÍA CUATRO RÍOS DE CUENCA", con un presupuesto referencial de seis millones trescientos veinte y ocho mil dos con 17/100 Euros (€ 6.328.002,17) sin IVA, con invitación a la empresa pública de la comunidad internacional denominada CONSORCIO SMTC-AC y ARTELIA VILLE & TRANSPORT, conformado por la empresa pública francesa SYNDICAT MIXTE DES TRANSPORTS EN COMMUN DE L'AGGLOMERATION CLERMONTOISE (STMC) y la empresa privada francesa ARTELIA VILLE & TRANSPORT;

Tres 3

Que, luego del procedimiento correspondiente, el Dr. Paúl Granda López, Alcalde de Cuenca, mediante Resolución de Adjudicación de Contrato de Régimen Especial de fecha 10 de abril de 2013, resolvió adjudicar el contrato del procedimiento N° RE-GADC-PT-01-2013 al CONSORCIO SMTC-AC y ARTELIA VILLE & TRANSPORT, por un monto de € 6.328.002,17) sin IVA y un plazo de ejecución contractual de 1095 días contados a partir de la entrega del anticipo; así como dispuso la elaboración del respectivo contrato;

Que, de acuerdo con lo ordenado en los artículos 74 y 75 de la LOSNCP, debido al monto y forma de pago respectivamente, el adjudicatario para la firma del contrato rindió las garantías de fiel cumplimiento y buen uso del anticipo, otorgadas por la institución financiera Societe Generale, cuya última renovación fue otorgada con un vencimiento del 30 de enero del 2021; así también a la firma de su contrato complementario rindió la garantía de fiel cumplimiento del contrato otorgada por el Banco Produbanco, cuya última renovación fue otorgada con un vencimiento del 30 de enero del 2021;

Que, con fecha 12 de abril de 2013 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios N° 001-2013SM, el que de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 69 de la LOSNCP "[...] *Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público* [...]"; el referido contrato fue protocolizado el 17 de mayo de 2013 ante la Dra. Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo Primera del Cantón Cuenca;

Que, en fecha 11 de mayo del 2018 se suscribe el contrato complementario N° CCGF-001-2018 del contrato N° 001-2013SM de Gerencia y Fiscalización externa de los procesos de provisión, instalación y asistencia a la puesta en servicio del sistema de tranvía "cuatro ríos de cuenca"; y de la construcción de la primera línea de Tranvía Cuatro Ríos de Cuenca, mediante el cual el Consorcio SMTC-AC/ARTELIA VILLE & TRANSPORT se obligó para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca a continuar con la "GERENCIA Y FISCALIZACIÓN EXTERNA DE LOS PROCESOS DE PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y ASISTENCIA A LA PUESTA EN SERVICIO DEL SISTEMA DE TRANVÍA "CUATRO RÍOS DE CUENCA"; Y DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DE TRANVÍA CUATRO RÍOS DE CUENCA", de acuerdo con los términos constantes en el informe técnico referido en el numeral 1.11 del contrato, que complementan el alcance del contrato principal, según lo indica su objeto. El plazo de dicho contrato complementario culminó el 06 de abril del 2019;

Que, cumpliendo los preceptos de los artículos 70 y 80 de la LOSNCP y artículo 121 del RGLOSNCP, se designó al Ing. Julio Farfán Mejía como Administrador del Contrato, mediante memorando N° MEMO-UND-TRANV-0305-2020 y notificado al contratista mediante oficio N° UND-TRANV-0134-2020;

Que, en la Cláusula Quinta del Contrato de Prestación de Servicios N° 001-2013SM, se estipula que el objeto contractual se realizará de acuerdo con los pliegos y documentos precontractuales, términos de referencia, oferta y demás documentos integrantes del

contrato, bajo supervisión y coordinación de una Administración del Contrato de acuerdo a los documentos indicados en la Cláusula Segunda;

Que, la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Prestación de Servicios N° 001-2013SM, sobre la Terminación del Contrato señala que el contrato termina, entre otras causas *"4) Por declaración anticipada y unilateral del GAD CUENCA, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. [...] El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el Artículo 95 de la LOSCP*";

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que:
"*Los contratos terminan:*

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y, 5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica."

Que, el artículo 94 de la LOSNCP ordena lo siguiente*: "Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:*

> *1. Por incumplimiento del contratista;*
> *2. Por quiebra o insolvencia del contratista;*
> *3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;*
> *4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;*
> *5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;*
> *6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,*
> *7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido [...]";*

Que, a la fecha de publicación del procedimiento y suscripción del contrato administrativo, el artículo 95 de la LOSNCP determinaba el procedimiento para la terminación unilateral del contrato bajo los siguientes términos:

"Notificación y Trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la entidad contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal COMPRASPUBLICAS. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la entidad contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, para lo cual se observará el procedimiento de cotización previsto en el Capítulo IV del Título III de esta Ley";

MUNICIPALIDAD

Que, el artículo 146 del RGLOSNCP acerca de la notificación de terminación unilateral del contrato lo detallado a continuación:

> *"La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.*
>
> *La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.*
>
> *La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.*
>
> *En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.*
>
> *En el caso de que el contratista no pagare el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago";*

Que, entre las obligaciones del contratista se encuentra el cumplimiento de lo siguiente: medición de obra ejecutada; presentación de informes; transferencia de transferencia de tecnología y capacitación; llevar un registro en libro de obra del contrato y entrega del archivado al cierre de proyectos;

Que, mediante acta de suspensión del contrato N° 001-2013SM de fecha 12 de junio del 2020, remitida mediante oficio N° UND-TRANV-0439-2020 de fecha 15 de junio del 2020, las partes contractuales se acuerda entre otros aspectos lo siguiente: *"...5. Una vez que el Consorcio haya ejecutado todas las actividades que le corresponden con relación a la recepción y cierre del contrato N° CDTU-GADC-0102-2017 acorde a lo indicado*

Cinco 5/

en el numeral tres de la presente acta, el Contrato N° 001-2013SM y su complementario quedarán suspendidos hasta que se determine su continuidad. En este sentido, se recalca que no se reconocerá valor económico alguno a favor del Consorcio a partir de dicha suspensión. La suspensión permitirá que el personal sea desmovilizado…" En fecha 13 de julio del 2020 mediante oficio N° UND-TRANV-0513-2020 el Ing. Julio Farfán en su calidad de administrador de contrato, indica que se ha cumplido con el numeral 3) del acta de suspensión citada, por lo que en base al numeral 5 de la misma, a partir del 14 de julio del 2020 quedan suspendidas todas las actividades de Gerencia y Fiscalización;

Que, mediante memorando N° MEMO-UND-TRANV-2371-2020 de fecha 27 de octubre de 2020, la Dirección Jurídica recomienda "*…se contemple la imperiosa necesidad de dar por terminado unilateralmente el contrato N° 001-2013SM por las causales 1 y 3 (en caso de que se impongan las multas al contratista y superen los montos de las garantías de fiel cumplimiento) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública…*";

Que, en fecha 11 de noviembre del 2020 mediante oficio N° UND-TRANV-0808-2020, el administrador del contrato N° 001-2013SM impone la multa al contratista, establecida en la cláusula décima primera numeral 11.02 del contrato, por el valor de €2.905.817,60, por el incumplimiento de la presentación completa de los términos de referencia del contrato en los numerales 2.2 y 7;

Que, en fecha 25 de noviembre del 2020, el Consorcio SMTC-AC/ARTELIA Ville & Transport interpuso el recurso de apelación al acto de imposición de multa del oficio N° UND-TRANV-0808-2020, lo cual fue resuelto el 22 de diciembre del 2020 mediante oficio N° 1779 por el Alcalde de Cuenca;

Que, en fecha 04 de diciembre del 2020 mediante memorando N° MEMO-UND-TRANV-2836-2020, el Ing. Julio Farfán en su calidad de administrador del contrato N° 001-2013SM se pronuncia y recomienda que:

> *"Conforme a lo indicado anteriormente existen causales para una terminación anticipada y unilateral del contrato N° 001-2013SM a cargo del Consorcio SMTC-AC/ARTELIA Ville & Transport, debido al incumplimiento de algunas de las obligaciones contractuales. De acuerdo a los numerales 1 y 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se tendrían las siguientes causales:*
>
> *De acuerdo a lo indicado en el 1 del artículo 94 de la LOSNCP, se podría dar por terminado si existe incumplimiento del contratista, mismos que en resumen son:*
>
> *1 Incumplimiento en realizar la medición de obra ejecutada.*
> *2 Incumplimiento en la presentación de informes*
> *3 Incumplimiento en realizar la Transferencia de transferencia de tecnología y capacitación.*
>
> *4 Incumplimiento llevar un registro en libro de obra del contrato*
>
> *5 Incumplimiento en la entrega del archivado al cierre de proyectos*

MUNICIPALIDAD SECRETARIA

De acuerdo a lo indicado en el 3 del art 94 de la LOSNCP, se podría dar por terminado si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Por las causales indicadas y en virtud de lo expuesto en mi calidad de Administrador del contrato, ***recomiendo*** *que se proceda con la* ***terminación unilateral y anticipada*** *del contrato N° 001-2013SM suscrito para la* ***"GERENCIA Y FISCALIZACIÓN EXTERNA DE LOS PROCESOS DE PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y ASISTENCIA A LA PUESTA EN SERVICIO DEL SISTEMA DE TRANVÍA "CUATRO RÍOS DE CUENCA"; Y DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DE TRANVÍA CUATRO RÍOS DE CUENCA", Y DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DE TRANVÍA CUATRO RÍOS DE CUENCA"****, para precautelar los intereses del GAD Municipal de Cuenca y los del Proyecto Tranvía, en respeto a lo establecido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano."*

Que, mediante memorando N° MEMO-UND-TRANV-2862-2020 de fecha 07 de diciembre del 2020, el Director Jurídico del Tranvía emite su pronunciamiento jurídico, indicando que "*...Por los antecedentes, marco jurídico regulatorio y fundamentación expuestos, resultaría factible y procedente la terminación unilateral del contrato N° 001-2013SM...*" recomendando que "*...se termine unilateralmente el contrato N° 001-2013SM en el caso de que no justifique el contratista la mora o no remediar el incumplimiento en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la delegada de la máxima autoridad...*";

Que, mediante memorando N° MEMO-UND-TRANV-2856-2020 de fecha 07 de diciembre del 2020, el administrador del contrato remite la liquidación económica del contrato, la cual fue remitida al contratista junto con la notificación de terminación unilateral del contrato efectuada con el oficio N° UND-TRANV-0877-2020;

Que, mediante oficio N° UND-TRANV-0833-2020 de fecha 20 de noviembre del 2020, se plantea al Consorcio SMTC-AC/ARTELIA Ville & Transport la posibilidad de dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato N° 001-2013SM en la parte correspondiente al año de acompañamiento a la operación constante en la Misión G5 al tenor del artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 92 numeral 2) ibídem y la cláusula vigésima primera numeral 21.01 numeral 2 del contrato, bajo los términos constante en la propuesta de acta de terminación adjuntada, en función de los memorandos N° MEMO-UND-TRANV-2572-2020, MEMO-UND-TRANV-2665-2020 y MEMO-UND-TRANV-2679-2020;

Que, mediante oficio N° CUE-ADMI-OFI-SAR-G4788 de fecha 04 de diciembre del 2020, el contratista rechaza la propuesta de terminación de mutuo acuerdo de la Misión G5 por no estar de acuerdo con los aspectos técnicos, económicos y legales de la misma; en función de lo que con memorando N° MEMO-UND-TRANV-2856-2020 el Director Jurídico del Tranvía, se pronuncia e indica que "*...la consecuencia jurídica de la negativa del contratista a dar por terminado de mutuo acuerdo la parte correspondiente a la Misión G5 del contrato...es la potestad de la entidad contratante de declarar terminado*

Seis 6

anticipada y unilateralmente el contrato...", por lo que se configura una causal adicional para la terminación unilateral del contrato;

Que, con oficio N° UND-TRANV-0877-2020 de fecha 09 de diciembre del 2020, se notifica al contratista con la decisión de dar por terminado unilateralmente el contrato acogiendo las recomendaciones y conclusiones detalladas en dicho oficio, requiriendo que en el término de 10 días justifique el contratista la mora o no remedie los incumplimientos;

Que, conforme se desprende del oficio N° UND-TRANV-0877-2020, se ha realizado las respectiva notificación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 146 de su Reglamento General; y por tanto, se ha producido efectos jurídicos inmediatos para que el contratista justifique o remedie los incumplimientos determinados; a su vez, a partir de dicha fecha se contabiliza los diez días términos establecidos en el artículo 95 de la LOSNCP, previo a proceder con la resolución de terminación unilateral;

Que, mediante oficio sin número de fecha 24 de diciembre del 2020, el contratista da respuesta al oficio N° UND-TRANV-0877-2020, presentando los argumentos y justificativos que al decir del Consorcio justifican el cumplimiento de las obligaciones contractuales y que la terminación unilateral del contrato no es procedente; descargos que a pesar de su extemporaneidad según el término establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, fueron analizados y valorados por el administrador del contrato mediante memorando N° MEMO-UND-TRANV-0047-2021 de fecha 07 de enero del 2021, concluyendo que "*...los argumentos presentados en el oficio sin número de fecha 24 de diciembre de 2020, suscrito por José Alberto Bruzzone Montenegro, representante legal de la compañía BRUREP BRUZZONE REPRESENTACIONES S.A apoderada especial del CONSORCIO SMTC-AC/ ARTELIA VILLE & TRANSPORT no justifican el incumplimiento de las obligaciones contractuales que comunique mediante memorando Nro. MEMO-UND-TRANV-2836-2020 de fecha 04 de diciembre del 2020; por lo que solicito y recomiendo se continúe con el proceso de terminación unilateral del contrato.*"

Que, con memorando N° MEMO-UND-TRANV-0061-2021 de fecha 11 de enero de 2021, el área jurídica de la Unidad Ejecutora del Proyecto Tranvía, indica que "*...En este sentido y revisado el contenido de la contestación del Consorcio SMTC-AC/Artelia Ville & Transport de parte del administrador del contrato respecto a los argumentos de los supuestos derechos del contratista, ninguno justifica o desvirtúa el accionar del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca dentro del proceso de terminación unilateral del contrato emprendido, por las consideraciones ya analizadas por esta área Jurídica del Tranvía, mediante memorandos N° MEMO-UND-TRANV-2862-2020, MEMO-UND-TRANV-2865-2020, cuyos contenidos me ratifico en su totalidad, puesto que el procedimiento se ha efectuado de forma legal y el administrador del contrato ha sabido justificar con precisión las causales de terminación unilateral del contrato en las que ha incurrido el contratista de las dispuestas en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la cláusula vigésima primera del contrato*

N° 001-2013SM...” recomendando *“...se continúe con el proceso de terminación unilateral del contrato contemplado en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y se emita la Resolución correspondiente...”;*

Que, mediante memorando N° MEMO-UND-TRANV-0074-2021 de fecha 11 de enero del 2021, el Ing. Julio Farfán Mejía, en su calidad de administrador de este contrato, presenta la liquidación final del contrato N° 001-2013SM y su contrato complementario N° CCGF-001-2018, informa que el avance de los servicios contratados es del 82% y el avance financiero es de 89,98%; concluyendo que *“...Aplicando la liquidación efectuada debo informar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca no adeuda valor alguno al consorcio "SMTC-AC/ ARTELIA VILLE & TRANSPORT, debiendo tal Consorcio cancelar TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO 97/100 EUROS **(3,283,365.97EUROS)** al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca conforme lo determina el artículo 125 y 146 de su Reglamento General....”*, según la liquidación económica del contrato N° 001-2013SM, que se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO (EUROS)
1	INCUMPLIMIENTO EN LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y CAPACITACIÓN	-193.414,14
2	INCUMPLIMIENTO EN LAS MEDICIONES EN EL CONTRATO CDTU-GADC-0102-2017	-24.915,89
3	FALTA DE ENTREGA EN LAS ACTIVIDADES DE LA MISION G5	0,00
4	ANTICIPO NO DEVENGADO	-187.997,07
5	MULTAS	-2.905.817,60
6	VALOR DEL VALE 8473	28.778,73
	TOTAL	**-3.283.365,97**

Que, la Ing. Carolina Ormaza Saldaña, en su calidad de Directora Coordinadora General del Proyecto Tranvía de Cuenca, mediante memorando N° MEMO-UND-TRANV-0081-2021, de fecha 12 de enero del 2021, solicita y recomienda la terminación unilateral del contrato N° 001-2013SM, por las causas y técnicas y legales detalladas en el proceso de terminación del contrato, para lo cual adjunta el proyecto de resolución correspondiente;

Que, el oficio N° PS-0100-2021 de fecha 21 de enero de 2021 suscrito por el Procurador Síndico Municipal, expresa que *“...En tal virtud, en base a las normas antes transcritas y con fundamento en los argumentos esgrimidos tanto por el administrador del contrato como por el Director Jurídico, en sus informes respectivos; no existiría inconveniente en que se acoja la recomendación propuesta por la Unidad Ejecutora del Proyecto Tranvía*

*de Cuenca en cuanto a la terminación unilateral del contrato para la "**Gerencia y fiscalización de los procesos de provisión, instalación y asistencia a la puesta en servicio del sistema de Tranvía Cuatro Ríos de Cuenca y de la construcción de la primera línea del Tranvía Cuatro Ríos de Cuenca**", signado con el N° 001-2013SM, suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca y el Consorcio SMTC-AC/ARTELIA VILLE & TRANSPORT, y de su contrato complementario N° CCGF-001-2018...";*

Que, el artículo 73 de la LOSNCP determina que las garantías otorgadas por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos son incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, por lo que no se admitirá cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la entidad beneficiaria de la garantía;

Que, en relación a la ejecución de las garantías contractuales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca podrá ejecutarlas en los casos previstos en los puntos 1 y 2 del numeral 8.02 de la Cláusula Octava del contrato administrativo, esto es:

"1. La de fiel cumplimiento del contrato:

a) Cuando el GAD CUENCA declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA según la Cláusula vigésima primera.
b) Si el CONTRATISTA no hubiere concluido su prestación y no renovare o reemplazare la garantía cinco días antes de su vencimiento.

2. La del anticipo:

a) Si el CONTRATISTA no hubiere entregado la "GERENCIA Y FISCALIZACIÓN EXTERNA DE LOS PROCESOS DE PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y ASISTENCIA A LA PUESTA EN SERVICIO DEL SISTEMA DE TRANVÍA "CUATRO RÍOS DE CUENCA" de conformidad con el cronograma específico para el presente contrato y no renovare o remplazare la garantía cinco días antes de su vencimiento.
b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a Natixis el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato";

Que, el artículo 92 de la LOSNCP manifiesta que los contratos terminan, entre otras causas, por la contenida en el numeral 4, esto es: por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista", que para el contratista del Contrato de Prestación de Servicios No. 001-2013SM, CONSORCIO SMTC-AC/ARTELIA VILLE & TRANSPORT, se ha configurado el incumplimiento de medición de obra ejecutada; presentación de informes; transferencia de transferencia de tecnología y capacitación; llevar un registro en libro de obra del contrato y entrega del archivado al cierre de proyectos; a más de ello la multa impuesta al contratista supera el monto de las garantías de fiel cumplimiento otorgadas en el contrato;

Que, conforme al contenido del artículo 98 de la LOSNCP, los contratistas que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales serán suspendidos en el Registro Único de Proveedores, por el plazo de 5 años; por lo que de manera concordante con el numeral 1) del artículo 19 ibídem, dentro de las causales de suspensión temporal del proveedor en del RUP, se encuentra el ser declarado contratista incumplido durante el tiempo de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato;

Que, de acuerdo con el artículo 43.1 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, a la solicitud para la inclusión en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos que realice la entidad contratante al SERCOP en el término de 72 horas contadas a partir de la fecha de notificación con la resolución de declaratoria como contratista incumplido, se remitirá:

> *"1. Solicitud expresa de inclusión en el Registro de Incumplimientos al proveedor declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, con los siguientes datos, según corresponda:*
>
> *a. Nombres completos de la persona natural; o razón social de la persona jurídica o denominación de la asociación o consorcio, que la entidad declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido;*
> *b. Número de Registro Único de Contribuyentes;*
> *c. Nombres completos y número de cédula del representante legal de la persona jurídica proveedora o del procurador común en caso de compromiso de asociación o consorcio; o, asociación o consorcio constituido; así como de sus partícipes;*
> *d. Código del procedimiento precontractual publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública por el cual se le ha declarado adjudicatario fallido o contratista incumplido;*
>
> *2. Resolución o acto administrativo mediante el cual se declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido.*
>
> *La resolución antes mencionada debe estar debidamente motivada e identificar de manera clara y expresa el incumplimiento incurrido por parte del proveedor, por el cual se declaró adjudicatario fallido o la terminación unilateral y anticipada del contrato con la declaración de contratista incumplido.*
>
> *3. Constancia de la notificación de la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido.*
>
> *La entidad contratante comunicará por escrito al proveedor la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, y publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública dicha notificación con la resolución respectiva.*

Ocho 8

4. En caso que el procedimiento de contratación se haya realizado con anterioridad a la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante adicionalmente enviará copia del respectivo contrato.

5. Otra información que la entidad contratante considere pertinente";

Que, se ha llevado a cabo el debido proceso para la terminación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios N° 001-2013SM, contándose con los informes necesarios que refieren a las obligaciones cumplidas tanto por la entidad contratante como por el contratista, notificándose a la vez, de manera específica los incumplimientos del contratista; mismos que se detallan en los considerandos de la presente Resolución, cumpliendo por tanto con lo dispuesto en las garantías constitucionales pertinentes, preceptuadas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 92, 94, 95 de la LOSNCP y artículo 146 del RGLOSNCP; y,

En uso y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, la LOSNCP, su Reglamento General y demás leyes concordantes,

RESUELVO:

Artículo 1.– Terminar anticipada y unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios N° 001-2013SM y su contrato complementario N° CCGF-001-2018, cuyo objeto de contratación es la "GERENCIA Y FISCALIZACIÓN EXTERNA DE LOS PROCESOS DE PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y ASISTENCIA A LA PUESTA EN SERVICIO DEL SISTEMA DE TRANVÍA "CUATRO RÍOS DE CUENCA", suscrito con el CONSORCIO SMTC-AC/ARTELIA VILLE & TRANSPORT, por incumplimiento de las obligaciones asumidas de conformidad a la Cláusula Quinta del Contrato antes descrito, en concordancia con el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y por el valor de la multa impuesta en el contrato supera el monto de las garantías de fiel cumplimiento del contrato al tenor del numeral 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2. – Declarar al CONSORCIO SMTC-AC/ARTELIA VILLE & TRANSPORT conformado por las empresas Syndicat Mixte Des Transports en Commun de L'Agglomeration Clermontoise identificación francesa N° 25630012000035 y Artelia Ville & Transport con RUC N° 0190389502001, cuyo apoderado general y representante legal es PBP Representaciones Cía. Ltda. Con RUC N° 1791269306001 a su vez representada por el señor Carlos Alfonso Salazar Toscano en su calidad de Gerente, poseedor de la cédula de ciudadanía N° 1702168590, quien confirió ante la Notaría Décimo Segunda de Quito D.M. en fecha 10 de julio del 2020 un poder especial entre otros aspectos para representar al CONSORCIO SMTC-AC/ARTELIA VILLE & TRANSPORT ante todas las instituciones públicas, a Brurep Bruzzone Representaciones S.A. con RUC N° 1792543282001 representada legalmente por José Alberto Bruzzone Montenegro con cédula de ciudadanía N° 1712510187, como contratistas incumplidos,

en atención a la terminación anticipada y unilateral del Contrato de Prestación de Servicios N° 001-2013SM por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.– Notificar a través de la Secretaría del Concejo Cantonal de Cuenca, con el contenido de la presente Resolución al CONSORCIO SMTC-AC/ARTELIA VILLE & TRANSPORT, en la dirección Elvira Vega y Carlos Rigoberto Vintimilla y en el correo electrónico armando.tamayo@arteliagroup.com, a fin de que el Consorcio en el término de 10 días contados a partir de su notificación realice el pago por el valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO 97/100 EUROS (3,283,365.97 EUROS), de conformidad con la liquidación económica final del Contrato de Prestación de Servicios N° 001-2013SM contenida en el memorando N° MEMO-UND-TRANV-0074-2021 y a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 146 de su Reglamento General. La Dirección General de Compras Públicas deberá a su vez notificar con el contenido de la presente Resolución a través del portal institucional de compras públicas del SERCOP,

Artículo 4.– Notificar a la institución financiera Societe Generale, para que efectivice el pago de los valores afianzados en las garantías N° 03202-1151559GRM y de anticipo N° 03202-1151568GRM; así como al Banco Produbanco, para que efectivice el pago de los valores afianzados en las garantía N° GRB10100011886; dentro del plazo de 10 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, según lo ordenado en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 146 de su Reglamento General, aplicando la liquidación final del contrato N° 001-2013SM y su contrato complementario N° CCGF-001-2018 contenida en el memorando N° MEMO-UND-TRANV-0074-2021. Se encarga el cumplimiento de esta diligencia de notificación a la Dirección General Financiera.

Artículo 5.– Solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública con toda la documentación prevista en el numeral 43.1 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, proceda a incluir y registrar en el Registro de Incumplimientos al CONSORCIO SMTC-AC/ARTELIA VILLE & TRANSPORT, conformado por las empresas Syndicat Mixte Des Transports en Commun de L'Agglomeration Clermontoise identificación francesa N° 25630012000035 y Artelia Ville & Transport con RUC N° 0190389502001; y a su representante legal PBP Representaciones Cía. Ltda. Con RUC N° 1791269306001 a su vez representada por el señor Carlos Alfonso Salazar Toscano en su calidad de Gerente, poseedor de la cédula de ciudadanía N° 1702168590; en calidad de contratistas incumplidos, por incumplimiento de las obligaciones asumidas en Cláusula Quinta del Contrato de Prestación de Servicios N° 001-2013SM en concordancia con el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; cumpliendo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se encarga el cumplimiento de esta diligencia a la Dirección General de Compras Públicas.

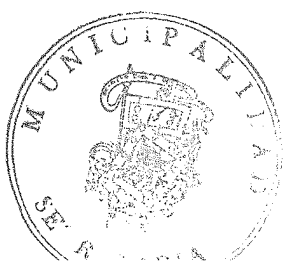

Nueve 9

Artículo 6. – Disponer a la Unidad Ejecutora del Proyecto Tranvía de Cuenca determine las acciones legales correspondientes en contra del contratista, a fin de que en coordinación con Procuraduría Síndica Municipal, se inicie los trámites legales correspondientes en contra del contratista incumplido por los daños y perjuicios ocasionados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca.

Artículo 7.– Disponer a la Dirección General de Compras Públicas y la Dirección General de Tecnologías de la Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, respectivamente.

Dado y firmado en la ciudad de Cuenca, a los veinte y un días del mes de enero del año dos mil veinte y uno.

ING. PEDRO PALACIOS ULLAURI
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA

RAZON: Siento como tal que en esta fecha, se Notifica con el contenido de la resolución que antecede No. SG-025-2021, relativa a la Terminación Unilateral del Contrato No.001-2013SM, al Director General Financiero del GAD. Municipal y a la Directora Coordinadora General del Proyecto Tranvía de Cuenca. Para constancia de dichas notificaciones se encuentra adjunta a la resolución, copia de los oficios enviados con el respectivo sello de recepción en dichas dependencias.-Certifico.-Cuenca, enero 22 de 2021

Mgst. Eduardo Koppel Vintimilla
SECRETARIO GENERAL

RAZON: Siento como tal que en esta fecha, se Notifica con el contenido de la resolución que antecede No. SG-025-2021, relativa a la Terminación Unilateral del Contrato No.001-2013SM, al Director General de Compras Públicas, al Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Para constancia de dichas notificaciones se encuentra adjunta a la resolución, copia de los oficios enviados con el respectivo sello de recepción en dichas dependencias. De igual manera se Notifica con el contenido de la mencionada Resolución No. SG-025-2021, al Ing. Armando Tamayo, Director del Proyecto Artelia Transport & Infraestructure del Consorcio Smtc-ac/ARTELIA, mediante correo enviado a la dirección electrónica: armando.tamayo@arteliagroup.com. Para constancia de dicho envío se encuentra adjunto a la resolución copia de la impresión tomada del correo institucional Zimbra.-Certifico.-Cuenca, enero 25 de 2021

Mgst. Eduardo Koppel Vintimilla
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD SECRETARIA

RAZON: Siento como tal que en esta fecha, se Notifica con el contenido de la resolución que antecede No. SG-025-2021, relativa a la Terminación Unilateral del Contrato No.001-2013SM, al Ing. Armando Tamayo, Director del Proyecto Artelia Transport & Infraestructure del Consorcio Smtc-ac/ARTELIA, entregando el contenido de dicha Resolución en manos de la Srta. Mayra Bermeo, Secretaria del CONSORCIO SMTC-AC/ARTELIA VILLE & TRANSPORT, en la dirección: calle Elvira Vega y Carlos Rigoberto Vintimilla de esta ciudad de Cuenca. Para constancia de dicha notificación se encuentra adjunta a la resolución, copia del oficio enviado con el respectivo sello de recepción en dicha dependencia.-Certifico.-Cuenca, enero 26 de 2021

Mgst. Eduardo Koppel Vintimilla
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la documentación que antecede en nueve fojas, es fiel copia del original de la Resolución No. SG-025-2021, relativa a la Terminación Unilateral del Contrato No.001-2013SM, con la respectiva razón de Notificación a: Dirección General Financiera, Dirección General de Compras Públicas, Dirección Coordinadora del Proyecto Tranvía, Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y al Ing. Armando Tamayo Director de Proyecto Artelia Transporty & Infraestructure deL Consorcio Smtc-ac/ARTELIA. Documentos que reposan en los archivos a mi cargo, a los cuales me remito en caso de ser necesario.-Certifico.-Cuenca, Enero 28 de 2021

Mgst. Eduardo Koppel Vintimilla
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD
SECRETARÍA